

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Art. 1.º del Código Civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	33'50 posetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

INDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 238.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 760.

Ilmo. Sr.: Vacantes gran número de plazas de Interventores de fondos, y colocados en su inmensa mayoría los ingresados en el Cuerpo, en virtud de las últimas oposiciones celebradas, se está en el caso de proveer a la necesidad de disponer de personal capacitado para el desempeño de aquellas plazas vacantes y prever la posibilidad de que haya de darse efectividad a la creación de las Intervenciones de partido que autorizó el Estatuto provincial.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a exámenes de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos de Administración local, a fin de cubrir cien plazas, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en los Reales decretos de 23 de octubre de 1926, 14 de noviembre de 1929 y Real orden de 16 de octubre de 1926.

2.º Los exámenes habrán de tener lugar en Madrid, ante un Tribu-

nal presidido por V. I., y del que serán Vocales: el Jefe Superior de Administración civil de este Ministerio y Jefe de la Sección primera de Administración, D. Miguel Fernández Giménez; el Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, D. Antonio Sacristán; el Jefe de la Sección Jurídica de este Ministerio, D. Augusto Morales Díaz, y el Jefe de la Sección de Presupuestos de la Diputación de Badajoz, D. Rafael Rodríguez Moñino, que actuará de Secretario.

3.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones serán presentadas en el Negociado correspondiente de esa Dirección general, desde el 1.º de octubre al 30 de noviembre del corriente año, durante las horas de oficina. En dicho día 30 de noviembre quedará cerrado el plazo de admisión.

En dicha instancia se hará constar el domicilio del solicitante a los efectos de oír las notificaciones que hubieren de serles hechas.

4.º De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 23 de agosto de 1924 y Reales decretos de 26 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929, los que pretendan tomar parte en las oposiciones que se convocan por la presente deberán acreditar, con los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

La cualidad de español, varón, mayor de veintitrés años, que se justificará por medio de certificación de la inscripción del Registro civil, legalizada, cuando el concursante haya nacido en poblaciones que no están comprendidas dentro de la Audiencia territorial de Madrid.

Certificación de la Alcaldía del

pueblo de su residencia de observar buena conducta.

Certificación de carecer de antecedentes penales del Registro general del Ramo. Además, será indispensable acreditar una de las condiciones siguientes:

a) Estar en posesión del título de Profesor mercantil.

b) Tener el título de Licenciado en Derecho y justificar haber prestado servicios durante dos años, con la categoría y sueldo de Oficial, en dependencias de Contabilidad del Estado, Provincia o Municipio.

c) Pertenecer al Cuerpo pericial de Contabilidad.

d) Pertenecer al Cuerpo de la Administración del Estado, con categoría y sueldo, por lo menos, de Oficial de primera o de segunda clase, siempre que se acrediten más de quince años de servicios efectivos, dos de ellos en dependencia del Estado donde se examinen, liquiden o aprueben cuentas y posea, además, un título académico adquirido en Establecimientos oficiales.

e) Pertenecer al Cuerpo de Secretarios, dentro de la primera categoría, siempre que se hayan prestado en ella cuatro años de servicios, como minimum, en uno o varios Ayuntamientos.

f) Pertenecer al Cuerpo de Secretarios, dentro de la segunda categoría, siempre que se haya desempeñado el cargo de Secretario-Interventor durante diez años, como minimum, en uno o varios Ayuntamientos.

g) Ser Suboficial o Sargento del Ejército, siempre que hayan desempeñado cargos en oficinas de Contabilidad de los Centros o Cuerpos militares durante tres años.

h) Haber desempeñado interina-

mente por espacio de más de tres años, con satisfactorios informes, alguna Intervención de fondos, con arreglo a lo determinado en el párrafo segundo del artículo 74 del Reglamento y Real orden de 3 de noviembre de 1925.

Toda esta documentación deberá estar reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre.

5.º Además de las personas enumeradas anteriormente y que, con arreglo al apartado cuarto, tienen derecho a acudir a estas oposiciones, lo tendrán también, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de noviembre de 1929, los que reúnan algunas de las condiciones siguientes:

a) Los Licenciados en Ciencias y cuantos posean un título de Facultad, siempre que acrediten haber prestado o practicado servicios por dos o más años en oficinas de Contabilidad del Estado, Provincia o Municipio, o en Bancos de carácter público.

b) Los que por más de diez años hayan prestado servicios, con nombramiento de plantilla y sin nota desfavorable, en alguna Contaduría o Intervención de fondos de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Cabildos insulares o Mancomunidades.

c) Los Peritos mercantiles que acrediten prácticas de Contabilidad por más de tres años en oficinas del Estado, Provincia, Municipio o Bancos de carácter público; y

ch) Los Auxiliares del Cuerpo de Contabilidad del Estado que hubieren ingresado por oposición y cuenten con más de cinco años de servicios en el cargo.

Los opositores comprendidos en este apartado quedarán sujetos, en

caso de ingreso en el Cuerpo, a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de noviembre de 1929. Los que acudan a esta oposición al amparo del Real decreto de 23 de agosto de 1926, de ser aprobados, les será de aplicación dicha soberana disposición y la Real orden de 16 de octubre de 1926.

6.º A la presentación de la instancia deberán entregar los interesados 40 pesetas por derechos de inscripción. Esta cantidad les podrá ser devuelta únicamente en el caso de no reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

7.º El Tribunal, después de haber examinado la documentación de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los admitidos al sorteo como opositores, la cual se insertará en la *Gaceta de Madrid*.

Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno. El sorteo será público y se efectuará el día que designe el Tribunal, en el local destinado a los ejercicios. En dicho local se fijarán los llamamientos de los opositores que hayan de actuar cada día.

8.º El que al ser llamado para actuar no se presente, lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia a su derecho, decayendo del mismo.

9.º Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros, como mínimum.

10. Los ejercicios de la oposición darán comienzo en 1.º de marzo de 1931, en el Ministerio de la Gobernación, habiéndose de celebrar previamente, el día que el Tribunal designe, un sorteo de todos los opositores admitidos a la oposición, y que servirá para determinar el orden en que hayan de actuar en la misma.

11. Los ejercicios de la oposición serán dos: uno práctico y otro teórico.

El práctico constará de dos partes, que consistirá en la resolución de un problema aritmético que se sacará a la suerte de entre los propuestos por el Tribunal con arreglo a un programa de materias que se insertará en la *Gaceta de Madrid* a la vez que se publique el de los temas para el ejercicio teórico; y otra sobre redacción de algún documento relativo a la contabilidad de una

Corporación provincial o municipal; igualmente, se sacará a la suerte de entre los que previamente habrá propuesto el Tribunal.

Para este primer ejercicio, los opositores actuarán en grupos, cuyo número determinará el Tribunal, teniendo en cuenta la capacidad del local en que hayan de verificarse, debiendo ser distintos los problemas que se propongan para cada grupo.

Los trabajos de los opositores serán juzgados por los individuos del Tribunal, pudiéndose conceder de 1 a 5 puntos por cada Vocal para cada una de las dos partes de que consta el ejercicio, precisando reunir un número de puntos que exceda de 20 para la aprobación de dicho ejercicio. Los que no los reúnan serán eliminados de la oposición, sin pasar a la práctica del ejercicio teórico. Para la resolución de este primer ejercicio se concederá a los opositores un máximo de tiempo de dos horas; los trabajos se harán por escrito, sin consultar libros ni documento alguno. El Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día del ejercicio, calificará los trabajos, publicando en el tablón de anuncios destinado al efecto una relación de los opositores aprobados que se declaren aptos para pasar al segundo ejercicio. Los que no hubiesen alcanzado la puntuación exigida serán omitidos en la expresada relación, quedando eliminados.

12. El segundo ejercicio de la oposición consistirá en contestar, durante un plazo que no podrá exceder de una hora, diez temas del programa, sacados a la suerte en la proporción siguiente: tres temas de Derecho municipal, dos de Derecho provincial, uno de Derecho administrativo, uno de Legislación de Hacienda y uno de cada una de las siguientes materias: Aritmética, Cálculo mercantil, Contabilidad y Teneduría de libros.

13. Al terminar la sesión de cada día, el Tribunal calificará a los que en ella hubiesen actuado, publicando la calificación obtenida por cada uno, en el tablón de anuncios, que se fijará en la puerta del local en que las oposiciones se celebren.

14. El número de puntos con que puede ser calificado el opositor por cada Vocal del Tribunal, en este segundo ejercicio, será de 0 a 5, por cada tema. El opositor que no reuna 26 puntos se considerará desaprobado.

15. Una vez que haya termina-

do la oposición, el Tribunal elevará al Ministro una relación de los opositores aprobados definitivamente, para lo cual sumará la calificación obtenida por cada uno de los dos ejercicios, cuya suma determinará el orden en que hayan de figurar en la propuesta, la cual, una vez aprobada, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, con expresión de los puntos obtenidos por cada uno.

16. Los programas de temas, así para el primero como para el segundo ejercicio, se formarán por el Tribunal y se publicarán en la *Gaceta*, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden de convocatoria.

17. Por la Dirección general de Administración se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1930.—Marzo.—Sr. Director general de Administración.

Núm. 761.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Maximiliano Tapia Mateo, Depositario de fondos de la Diputación provincial de Palencia, solicitando se aclare el artículo 3.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local, aprobado por Real decreto de 10 de junio del corriente año, estableciéndose que los Depositarios que en la fecha de la publicación del mencionado Reglamento estuviesen desempeñando su cargo en propiedad en alguna Diputación provincial, aun cuando el presupuesto de la misma no alcance la cifra de pesetas 2.500.000, deberán ser considerados como incluidos en la clase tercera que el mencionado artículo 3.º del Reglamento establece; y

Considerando que, en efecto, tal fué el sentido y alcance con que fué redactado dicho artículo 3.º, no prevyéndose el caso de que alguna Diputación provincial pudiera tener un presupuesto ordinario que no llegase a la mencionada cifra de pesetas 2.500.000:

Considerando que es de estricta equidad, en armonía con el espíritu que informa la clasificación general que de las Depositarias de fondos hace el Reglamento orgánico de creación del Cuerpo, el reconocer a los Depositarios de fondos de Diputaciones provinciales una cate-

goría que no sea en ningún caso inferior a la tercera clase que el artículo 3.º del Reglamento establece,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aclare con carácter general el contenido y alcance del artículo 3.º del Reglamento de 10 de junio de 1930, en el sentido de considerar comprendidos en la clase tercera, establecida por el expresado artículo, a los Depositarios de fondos de Diputaciones provinciales cuyos presupuestos no alcancen la cifra de 2.500.000 pesetas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Corporación provincial y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1930.—Marzo.—Señor Gobernador civil de Palencia.

(*Gaceta* 22 agosto 1930.)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE AGOSTO DE 1930.

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta núm. 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos a quienes comprenden los beneficios que otorga dicho Real decreto-ley.

PROVINCIA DE GRANADA

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

Destinos a proveer.

Tres plazas de Oficial tercero de Administración, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta, acompañar certificado acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar 25 pesetas en dicha Diputación antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición ten-

drán lugar en la citada Diputación, dando principio el día 25 de octubre próximo, y serán dos: uno teórico, consistente en contestar, en el término de una hora, a cinco temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 (*Gaceta* del 26), y otro práctico, que constará de dos partes: una, dictaminar en el término de tres horas un expediente de competencia provincial, y otra en escribir a máquina y al dictado durante quince minutos.

PROVINCIA DE MALAGA

DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA.

Destinos a proveer.

Una plaza de Mecanógrafo, dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, acompañar certificado acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en la mencionada Diputación, darán principio el día que se señale por la misma, después de transcurridos tres meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán tres: el primero, Escritura al dictado y copiando de manuscrito en las máquinas «Underwood» y en una «Continental» o «Royal», a elección del examinando, estas dos últimas; el segundo, practicar las cuatro reglas de la Aritmética, y el tercero, redactar una carta u oficio a base de indicación verbal o minuta en extracto.

NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en instancia debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solici-

tarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de febrero de 1926 (*Gaceta* número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio y para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925.

Madrid 21 de agosto de 1930. = El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* 22 agosto 1930).

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE ECONOMÍA

Circular.

Por el Ministerio de Economía Nacional, con fecha 18 del actual, se ha dictado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El apartado b) del artículo 12 del Reglamento aprobado por el Real decreto número 961, de 29 de marzo último, encomienda a los Ayuntamientos todo cuanto hace referencia a la policía de subsistencias y, en su consecuencia, es evidente que dichas Corporaciones tienen el deber inexcusable de ejercer la precisa vigilancia a los fines de evitar las defraudaciones en calidad, peso o precio de las sustancias alimenticias de primera necesidad y de los artículos de consumo indispensable.

Asimismo por el artículo 26 del mencionado precepto legal se facultaba a los Alcaldes para que, en representación de los Ayuntamientos, procediesen a revisar las tasas de los mantenimientos consignados en el artículo 2.º de dicho Reglamento.

En cumplimiento de las indicadas disposiciones y atendiendo a las especiales condiciones en que actualmente se encuentran los mercados en España, sin desconocerse que esta misma situación pudiera originar un afán desmedido de lucro por parte de algunos industriales, que se hace preciso atajar en evitación de males mayores y teniendo en cuenta, también, que tanto el repetido

Reglamento como el Real decreto-ley número 756, de 6 de marzo del corriente año, proporcionan los medios apropiados para llegar a la consecución de los fines propuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Por los Gobernadores civiles se adoptarán las necesarias medidas para obligar a los Ayuntamientos al estricto cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 12 del Reglamento de 29 de marzo último, especialmente en cuanto afecta a la policía de subsistencias, vigilando con el mayor cuidado el que los mantenimientos a que se contrae el artículo 2.º de dicho Cuerpo legal lleguen al público en las debidas condiciones de calidad, peso y precio, sancionando con todo rigor las infracciones que se cometan, con arreglo a las facultades que en este respecto están conferidas a los Alcaldes.

Segundo. Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos procederán con urgencia al estudio de los precios a que en sus respectivos términos municipales deban ser vendidos al detall los principales artículos de primera necesidad, atendiendo a los que alcancen en los puntos de origen, gastos indispensables y beneficio industrial; cuyos estudios, en unión de los antecedentes que hayan servido de base para los mismos, se remitirán a los Gobernadores civiles, para que éstos, con su informe, y sin que ello suponga establecimiento de tasas, por no haber llegado el momento oportuno previsto por la Ley a estos efectos, los envíen a su vez a este Ministerio para la correspondiente regulación, si procediere.

Tercero. Para el mejor cumplimiento de lo ordenado, por los Gobernadores civiles se adoptarán cuantas medidas estimen pertinentes, utilizando con toda energía los medios coercitivos de que pueden disponer con arreglo a lo preceptuado en el artículo 8.º del Reglamento de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, procurando que a la presente disposición se le dé la mayor publicidad, para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1930. =Wais.=Sr. Director general de Agricultura.»

Dada la importancia que tiene la transcrita Real orden, que tiene a

normalizar la vida comercial en general, espero de los Sres. Alcaldes pongan la mayor actividad en el cumplimiento de lo ordenado.

Burgos 23 de agosto de 1930.

El Gobernador interino,

Antonio Falcón.

Diputación Provincial

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a las becas vacantes anunciadas en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 30 de julio próximo pasado, ha acordado señalar el día 29 del actual, y hora de las once, para dar principio a los ejercicios para la carrera del Magisterio en la Escuela Normal de Maestras, y el mismo día, a la hora de las diez y siete, para la de Maestros.

Los ejercicios tendrán lugar en el Salón de Actos del Palacio provincial.

Burgos 26 de agosto de 1930. = El Presidente del Tribunal, Octavio V. Dato.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

D. Antonio Díez Melchor, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de Instrucción del partido,

Hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo con el número 40 de 1930, por lesiones sufridas el día 21 de julio último por Nicasio Sanchez Moral, a consecuencia de haberse caído de la caballería que montaba en el pueblo de Castil de Peones, he acordado llamar a Benito Sarasúa, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se desconocen, así como su actual domicilio, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Briviesca a 17 de agosto de 1930. =El Juez, Antonio Díez. = El Secretario interino, Enrique Montero.

Villarcayo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 5 del corriente año sobre robo de tres jumentos, se cita por medio de la presente a

Pascual Gabarri (a) *El Morete*, Angel Gabarri (a) *El Rojo o El Rubio*, Alfredo Gabarri (a) *El Ciego*, Francisco Gabarri Duban y Domingo Gabarri, gitanos ambulantes para que en el término de diez días a contar de la presente cédula comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Villarcayo 21 de agosto de 1930.
=El Secretario judicial accidental, Ildefonso Codón.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación

del firme de la carretera de tercer orden de Palencia a la Estación de Aranda, kilómetros 71 al 76, provincia de Burgos, celebrada el día 21 de agosto de 1930,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor, D. Clemente Hernán Izcara, vecino de Peñaranda de Duero, que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de 65.000 pesetas, que produce, en el presupuesto de contrata de pesetas 68.807,20, la baja de 3.807,20 pesetas; teniendo el adjudicatario que

otorgar lo correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se inserte la presente resolución.

Burgos 22 de agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

En el primer párrafo del anuncio referente a la adjudicación del servicio de ejecución de obras de reposición del firme de los kilómetros 22,500 al 25 de la carretera de tercer orden de Cereceda a Laredo, publicado en la página 4 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 189, del día 22 de agosto de 1930, se

dice por error: «Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de tercer orden de Cereceda a Laredo, kilómetros 22,500 al 25, provincia de Burgos, celebrada el día 9 de agosto de 1930», debiendo decirse: «Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación del firme de la carretera de tercer orden de Cereceda a Laredo, kilómetros 22,500 al 25, provincia de Burgos, celebrada el día 9 de agosto de 1930».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento general y del adjudicatario.

Burgos 22 de agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

1.^a quincena del mes de agosto de 1930.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Merindad de Montija	Carbunco sintomático	Bovina	»	1	»	1	»
Bahabón de Esgueva	Agalaxia contagiosa	Ovina	17	23	»	»	40
Pampliega	Aborto contagioso	Bovina	»	6	»	»	6
San Mamés de Abar	Idem	Caprina	51	»	»	»	51
Reinoso de Bureba	Mal rojo	Porcina	1	»	»	»	1
La Molina de Ubierna	Idem	Idem	1	»	»	»	1
Reinoso de Bureba	Peste porcina	Idem	8	»	»	»	8
Carcedo de Bureba	Idem	Idem	1	»	»	»	1
Rubledo de abajo	Idem	Idem	8	»	»	»	8
Castil de Peones	Idem	Idem	4	»	»	»	4
Alcocero	Idem	Idem	8	»	»	»	8
Rojas de Bureba	Idem	Idem	2	»	»	»	2
Salinillas de Bureba	Idem	Idem	2	»	»	»	2
Los Barrios de Bureba	Idem	Idem	1	»	»	»	1
Vileña	Idem	Idem	2	»	»	»	2
Galbarros	Idem	Idem	2	»	»	»	2
Fresneda de la Sierra	Sarna	Caprina	95	»	»	»	95
Pradoluengo	Idem	Idem	5	»	»	»	5
Merindad de Valdeporres	Idem	Idem	60	»	»	»	60
San Mamés de Abar	Distomatosis	Ovina	20	»	»	»	20
La Piedra	Idem	Idem	7	70	7	»	70
Los Valcárceres	Idem	Idem	»	75	»	»	75
TOTALES			295	175	7	1	462

Nota.—El ganado porcino del término municipal de Quintanilla Sobresierra, ha sido atacado del mal rojo, (no existen más datos).
Burgos 20 de julio de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Isidoro Huarte.

Alcaldía de Hortigüela.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo año 1931, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que cre-

yeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Hortigüela 20 de agosto de 1930.
=El Alcalde, Andrés Cámara.

Alcaldía de La Aguilera.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1929, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

La Aguilera 21 de agosto de 1930.—El Alcalde, Juan García.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, correspondiente al año 1928 tendrá lugar los días 29, 30 y 31 del actual mes de agosto desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde en la Casa consistorial.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Santa Gadea del Cid 22 de agosto de 1930.—El Alcalde en funciones, Benito Mardones.